

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 35 71 36	PRECIOS DE SUSCRIPCION Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 » Un año 4.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 60 ptas Franqueo concertado, 06/3
---	---	---

Número 3.076

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE FORMACION PROFESIONAL O SIMILARES, EN REGIMEN OFICIAL Y FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL

PRIMERO.—La Excelentísima Diputación Provincial crea veinte becas de cuarenta mil pesetas, que se otorgarán para cualquier clase de estudios oficiales de Formación Profesional o similares, en centros reconocidos, para el curso 1990-91.

SEGUNDO.—Estas becas serán incompatibles con cualquier otro beneficio de protección oficial o particular, como matrícula gratuita.

TERCERO.—Por su carácter no podrán ser prorrogadas para cursos sucesivos y su concesión se limitará al ejercicio de 1990-91.

CUARTO.—Podrán optar a estas becas los alumnos que cursen estudios de Formación Profesional o similares, en régimen oficial, fuera de su domicilio y que residan habitualmente en esta provincia.

QUINTO.—La convocatoria de estas becas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otros anuncios.

SEXTO.—La solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, deberá ser suscrita por el aspirante y por su padre, madre o tutor, en caso de orfan-

dad. En el caso de que se conceda beca por la Comisión de Gobierno, deberán acreditarse los siguientes datos:

a) Certificación original acreditativa de hallarse cursando estudios de Formación Profesional o similares.

b) Resguardo de matrícula original acreditativo de estar matriculado en el curso 1990-91.

c) Certificación original expedida por el Secretario del Instituto u Organismo competente de las calificaciones finales obtenidas en el último curso.

d) Certificación acreditativa de la residencia de esta provincia.

e) Certificación original acreditativa de la composición familiar. Si no coincide con el número de miembros que realmente en este momento componen la unidad familiar o con los que figuran en la fotocopia de última declaración de la Renta, declaración jurada de los miembros que componen realmente la familia.

f) Certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro organismo competente demostrativa de la no solicitud o de la no concesión de otra beca y declaración jurada del peticionario en el mismo sentido.

Si en cualquier momento de la tramitación del expediente, se solicitare o fuere concedida otra beca por otro organismo, deberá ponerse en conocimiento de esta Corporación.

g) Declaración jurada relativa a la totalidad de los ingresos familiares anuales y fotocopia del documento de la declaración del

Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio.

SEPTIMO.—El plazo que se señala en la convocatoria para la presentación de instancias finaliza el día 15 de noviembre.

OCTAVO.—Todos los datos declarados podrán ser comprobados y la falsedad de alguno de ellos producirá la automática eliminación de la petición del beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

NOVENO.—La cuantía de las becas será de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

DECIMO.—Las becas serán satisfechas de una sola vez.

UNDECIMO.—La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Cultura y Deportes, hará la relación de los aspirantes y elevará la propuesta de concesión de las becas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, quien las concederá por Decreto.

DECIMOSEGUNDO.—Los solicitantes que tengan algún suspenso o asignaturas no presentadas en el curso anterior, serán excluidos automáticamente.

DECIMOTERCERO.—Para la concesión de becas se aplicará el siguiente baremo de puntuación conjunta:

- a) De carácter académico:
 - Aprobado (5-6,5), 5 puntos.
 - Notable (6,6-8,5), 7 puntos.
 - Sobresaliente (8,6-9,9), 9 puntos.
 - Matrícula de Honor (10), 10 puntos.

b) De carácter familiar:

Un punto por cada hijo.

c) Situación económica familiar:

De la puntuación total obtenida, se deducirá 1 punto por cada 500.000 pesetas o fracción que supere 2.500.000 pesetas de ingresos familiares por año.

De igual manera se incrementará la puntuación total obtenida en 0,5 puntos, por cada 500.000 pesetas o fracción de ingresos que no alcancen 2.000.000 de pesetas.

DECIMOCUARTO.—Las dudas que surjan sobre la aplicación de los presentes criterios serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Cultura.

Avila, 14 de septiembre de 1990
El Presidente, *Daniel de Fernando Alonso*.—El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

DILIGENCIA. — Para hacer constar que los presentes criterios para la concesión de becas a estudiantes de Formación Profesional o similares fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, celebrada el día 18 de septiembre de 1990

Avila, 14 de septiembre de 1990.
El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

CRITERIOS PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA, EN REGIMEN OFICIAL Y FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL

PRIMERO.— La Excelentísima Diputación Provincial crea veinte becas de cuarenta mil pesetas, que se otorgarán para cualquier clase de estudios oficiales de Enseñanza Media, en centros reconocidos, para el curso 1990-91.

SEGUNDO.—Estas becas serán incompatibles con cualquier otro beneficio de protección oficial o particular, como matrícula gratuita.

TERCERO.—Por su carácter no podrán ser prorrogadas para cursos sucesivos y su concesión se limitará al ejercicio 1990-91.

CUARTO.—Podrán optar a estas becas los alumnos que cursen estudios de Enseñanza Media, en régimen oficial, fuera de su domicilio y que residan habitualmente en esta provincia.

QUINTO.—La convocatoria de estas becas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otros anuncios.

SEXTO.—La solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, deberá ser suscrita por el aspirante y por su padre, madre o tutor, en caso de orfandad. En el caso de que se conceda beca por la Comisión de Gobierno, deberán acreditarse los siguientes documentos:

a) Certificación original acreditativa de hallarse cursando estudios de Enseñanza Media.

b) Resguardo de matrícula original acreditativo de estar matriculado en el curso 1990-91.

c) Certificación original expedida por el Secretario del Instituto u Organismo competente de las calificaciones finales obtenidas en el último curso.

d) Certificación acreditativa de la residencia en esta provincia

e) Certificación original acreditativa de la composición familiar. Si no coincide con el número de miembros que realmente en este momento componen la unidad familiar o con los que figuran en la fotocopia de última declaración de la Renta, declaración jurada de los miembros que componen realmente la familia.

f) Certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro órgano competente demostrativa de la no solicitud o de la no concesión de otra beca y declaración jurada del peticionario en el mismo sentido.

Si en cualquier momento de la tramitación del expediente, se solicitare o fuere concedida otra beca por otro Organismo, deberá ponerse en conocimiento de esta Corporación.

g) Declaración jurada relativa a la totalidad de los ingresos familiares anuales y fotocopia

del documento de la declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio.

SEPTIMO.—El plazo que se señala en la convocatoria para la presentación de instancias finaliza el día 15 de noviembre.

OCTAVO.—Todos los datos declarados podrán ser comprobados y la falsedad de alguno de ellos producirá la automática eliminación de la petición del beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

NOVENO.—La cuantía de las becas será de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

DECIMO.—Las becas serán satisfechas de una sola vez.

UNDECIMO.—La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Cultura y Deportes, hará la relación de los aspirantes y elevará la propuesta de concesión de las becas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, quien las concederá por Decreto.

DECIMOSEGUNDO.—Los solicitantes que tengan algún suspenso o asignaturas no presentadas en el curso anterior, serán excluidos automáticamente.

DECIMOTERCERO.— Para la concesión de becas se aplicará el siguiente baremo de puntuación conjunta:

- a) De carácter académico:
- Aprobado (5-6,5), 5 puntos.
 - Notable (6,6-8,5), 7 puntos.
 - Sobresaliente (8,6-9,9) 9 puntos.
 - Matrícula de Honor (10), 10 puntos.

b) De carácter familiar:

Un punto por cada hijo.

c) Situación económico familiar:

De la puntuación total obtenida, se deducirá 1 punto por cada 500.000 pesetas o fracción que supere 2.500.000 pesetas de ingresos familiares por año.

De igual manera se incrementará la puntuación total obtenida en 0,5 puntos, por cada 500.000 pesetas o fracción de ingresos que no alcance 2.000.000 de pesetas.

DECIMOCUARTO.—Las dudas que surjan sobre la aplicación de los presentes criterios serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Cultura.

Avila, 14 de septiembre de 1990.

El Presidente, *Daniel de Fernando Alonso*.—El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que los presentes criterios para la concesión de becas a estudiantes de Enseñanza Media, fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, celebrada el día 18 de septiembre de 1990.

Avila, 14 de septiembre de 1990.

El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

CRITERIOS PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDAD, EN REGIMEN OFICIAL Y FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL

PRIMERO.— La Excelentísima Diputación Provincial crea quince becas de setenta y cinco mil pesetas, que se otorgarán para cualquier clase de estudios oficiales de Universidad, en centros reconocidos, para el curso 1990-1991.

SEGUNDO.—Estas becas serán incompatibles con cualquier otro beneficio de protección oficial o particular, como matrícula gratuita.

TERCERO.—Por su carácter no podrán ser prorrogadas para cursos sucesivos y su concesión se limitará al ejercicio 1990-91.

CUARTO.—Podrán optar a estas becas los alumnos que cursen estudios de Universidad, en régimen oficial, fuera de su domicilio y que residan habitualmente en esta provincia.

QUINTO.—La convocataria de estas becas será publicada en el

Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otros anuncios.

SEXTO.—La solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, deberá ser suscrita por el aspirante y por su padre, madre o tutor, en caso de orfandad. En el caso de que se conceda beca por la Comisión de Gobierno, deberán acreditarse los siguientes documentos:

a) Certificación original acreditativa de hallarse cursando estudios de Universidad.

b) Resguardo de matrícula original acreditativo de estar matriculado en el curso 1990-91.

c) Certificación original expedida por el Secretario del Instituto u Organismo competente de las calificaciones finales obtenidas en el último curso.

d) Certificación acreditativa de la residencia en esta provincia

e) Certificación original acreditativa de la composición familiar. Si no coincide con el número de miembros que realmente en este momento componen la unidad familiar o con los que figuran en la fotocopia de última declaración de la Renta, declaración jurada de los miembros que componen realmente la familia.

f) Certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro órgano competente demostrativa de la no solicitud o de la no concesión de otra beca y declaración jurada del peticionario en el mismo sentido.

Si en cualquier momento de la tramitación del expediente, se solicitare o fuere concedida otra beca por otro Organismo, deberá ponerse en conocimiento de esta Corporación.

g) Declaración jurada relativa a la totalidad de los ingresos familiares anuales y fotocopia del documento de la declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio.

SEPTIMO.—El plazo que se señala en la convocataria para la presentación de instancias finaliza el día 15 de noviembre.

OCTAVO.—Todos los datos declarados podrán ser comprobados y la falsedad de alguno de ellos producirá la automática eliminación de la petición del beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

NOVENO.—La cuantía de las becas será de 75.000 pesetas (setenta y cinco mil pesetas).

DECIMO.—Las becas serán satisfechas de una sola vez.

UNDECIMO.—La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Cultura y Deportes, hará la relación de los aspirantes y elevará la propuesta de concesión de las becas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, quien las concederá por Decreto.

DECIMOSEGUNDO.—Los solicitantes que tengan algún suspenso o asignaturas no presentadas en el curso anterior, serán excluidos automáticamente.

DECIMOTERCERO.— Para la concesión de becas se aplicará el siguiente baremo de puntuación conjunta:

- a) De carácter académico:
- Aprobado (5-6,5), 5 puntos.
 - Notable (6,6-8,5), 7 puntos.
 - Sobresaliente (8,6-9,9) 9 puntos.
 - Matrícula de Honor (10), 10 puntos.

b) De carácter familiar:

Un punto por cada hijo.

c) Situación económico familiar:

De la puntuación total obtenida, se deducirá 1 punto por cada 500.000 pesetas o fracción que supere 2.500.000 pesetas de ingresos familiares por año.

De igual manera se incrementará la puntuación total obtenida en 0,5 puntos, por cada 500.000 pesetas o fracción de ingresos que no alcance 2.000.000 de pesetas.

DECIMOCUARTO.—Las dudas que surjan sobre la aplicación de los presentes criterios serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presiden-

te de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Cultura.

Avila, 14 de septiembre de 1990.

El Presidente, *Daniel de Fernando Alonso*.—El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

DILIGENCIA. — Para hacer constar que los presentes criterios para la concesión de becas a estudiantes de Universidad, fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, celebrada el día 18 de septiembre de 1990.

Avila, 14 de septiembre de 1990.

El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

Número 3.089

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE AREVALO

EDICTO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo, y Presidente de la Junta Electoral de Zona del mismo:

HACE SABER:

Que en esta Junta Electoral de Zona, a efectos de la celebración de las Elecciones al Senado en la mesa única de Mambblas, convocadas por el Real Decreto 1.146/1990, de 21 de los corrientes, está constituida por los siguientes miembros y en el concepto que se indica:

PRESIDENTE:

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo.

VOCALES:

Don Alfonso Barbero Pascual
Don Jesús Valverde Paradinas.
Don Alfonso Canelo de la Calle.
Don Hermógenes Legido Díaz.

SECRETARIO:

D. Vicente-Angel García Franco

Dado en Arévalo, a 27 de septiembre de 1990.

El Presidente, *Santiago de Andrés Fuentes*.—El Secretario, *Vicente-Angel García Franco*.

Número 1.392

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION QUINTA

Tribunal Superior de Justicia Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Superior de Justicia. Madrid.

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Ramón Gómez López, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Fallo del TEAP, de Avila, de fecha 20-10-88, que resolvió reclamación 174/87, interpuesta contra liquidación practicada por el concepto de IRPF.

Pleito al que le ha correspondido el número 4.293/89. Antes. 4.256/88.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 4 de abril de 1990.
Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.051

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MADRID

PRESIDENCIA

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del

Tribunal Superior de Justicia. Madrid.

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Emilio Quiroga Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra fallo del T. E. A. P., de Avila; reclamación número 439/85; concepto Impuesto sobre Lujo.

Pleito al que le ha correspondido el número 1.477 de 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 30 de mayo de 1990
Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.966

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José-Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 193/90, seguidos a instancia de D.^a María del Mar Sasselli Céspedes, contra Juan-Alfonso Díaz Martín, sobre despido y desconociéndose el domicilio de don Juan-Alfonso Díaz Martín, se ha dictado con fecha siete de septiembre del actual, una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Avila, a 7 de septiembre de 1990.—El Ilmo.

señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña María del Mar Sasselli Céspedes, asistida del Letrado don Luis-Carlos García Muñoz, y como demandado don Juan Alfonso Díaz Martín, quien no comparece a pesar de haber sido citado en legal forma, sobre despedido.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Mar Sasselli Céspedes, contra la empresa don Juan Alfonso Díaz Martín, debo declarar y declaro improcedente el despido de aquélla efectuado con fecha 15-6-90, y debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a que a su recepción readmita a la actora en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía estando o a que le abone una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, a razón de 2.476 pesetas día, así como a los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se se le notifique esta sentencia, derecho de opción que podrá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia por comparecencia o por escrito, sin esperar a la firmeza de la misma y en el caso de que transcurrido dicho plazo sin haber ejercido tal derecho, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo, el recurrente, si no es trabajador o causahabiente suyo, y no estuviera declarado pobre, entregue en la Secretaría, resguardado acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pesetas en c/c. número 0103492-3 que bajo la denominación de «Recurso de Suplicación», tiene abierta este Juzgado de lo Social, en la Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Desconociéndose el actual domicilio de don Juan Alfonso Díaz Martín, por medio del presente edicto se le notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto, que firmo en Avila, a siete de septiembre de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado con el núm. 67/89, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, sobre reclamación de 1.683.635 pesetas de principal, intereses y costas, contra la finca que luego se describirá, se ha acordado hacer saber la existencia del procedimiento a don Pedro Arroyo Sánchez y doña Sebastiana Criado Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que puedan intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca, cuya descripción es la siguiente:

NUMERO DIEZ.— Vivienda en planta tercera, sin contar la baja, tipo A»), señalada con el número diez, con entrada por la calle de nueva apertura, que mide noventa y nueve metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados construidos; distribuidos en hall, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño y cocina. Linda: al frente, pasillo de distribución, patio de luces al que tiene una ventana y vivienda C») y Avenida de Lourdes; izquierda y fondo, calles de nueva apertura. Cuota en relación con el total

valor del edificio de 7,70 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 335, folio 157, finca 6.871.

En Avila, a 5 de julio de 1990.
Firmas, *Ilegibles*.

—2.945

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 466/89, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«SENTENCIA.—En Avila, a 10 de septiembre de 1990.—Ey Iltmo. Sr D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador señor García Cruces, y dirigida por el Letrado señor Navasqués Cobián, y de la otra como demandados don Jesús Pozo Sánchez, doña María Angeles Sánchez Redondo, don José Pino Pecci y doña María Antonia González Reyes, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Jesús Pozo Sánchez, doña María Angeles Sánchez Redondo, don José Pino Pecci y doña María Antonia González Reyes, y con su producto hacer completo el pago a la actora de las cantidades de 1.768.760 pesetas de principal e intereses y 500.000 pesetas de intereses, costas y gastos.

Notifíquese a los demandados esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de

apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a 10 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.946

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

El Ilustrísimo señor don Andrés Encinas Bernardo, Magistrado de Instrucción número uno de los de Avila.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio de faltas 14/90, en relación a estafa a Renfe, cometida por Jesús Mata Fernández.

Y no habiendo sido localizado el denunciado Jesús Mata Fernández, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 8 de noviembre de 1990, a las 10,15, a fin de asistir al juicio verbal, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Avila, a 13 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.949

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 498/87, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor López del Barrio, contra otros y doña Teresa Barbero Hernández, reclamación de 750.525 pesetas de principal y 500.000 pesetas de intereses y costas, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de

remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de la siguiente vivienda, sita en el número seis de la calle Prémio Real de Gijón, número dieciocho, Vivienda en planta cuarta, interior izquierda entrando, tipo C. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, y la útil de cincuenta y seis metros ochenta y ocho decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada, pasillo de enlace, tres habitaciones, cocina, cuarto de baño y trastero. Abre dos huecos al patio lateral izquierda y tres al posterior, sobre la terraza de la planta primera. Linda: al frente, en relación con la calle, con el patio lateral, rellano y caja de escalera: derecha, desde ese frente, con la vivienda número diecisiete, rellano de escalera y patio posterior: izquierda, con casa número diez de la misma calle; y por el fondo, con el patio posterior y con el patio de manzana. Le corresponde una cuota de participación, en relación con el total valor del inmueble, de dos enteros cincuenta y tres centésimas por ciento. Inscripción: la de referencia es la de los tomos 993, 313 y 357, folios 110, 124 y 34, fincas 12.365, 2.714 y 16.357, inscripciones 1, 23 y 7, respectivamente.

En Avila, a 10 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.950

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 121/89, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor

García Cruces, contra don Alfredo Solana Galván y doña Ascensión Ferrero Gómez, reclamación de 113.966 pesetas de principal e intereses y 50.000 pesetas de costas y gastos, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de parte proporcional del sueldo que percibe de la Empresa Maisa Prat, S. A., con domicilio en Avenida Remilar, 149-151, El Prat de Llobregat (Barcelona).

En Avila, a 11 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.951

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 296/89, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor García Cruces, contra otros y don Rafael Martín Alonso y doña Manuela Rabadán Cano, reclamación de 4.328.007 ptas. de principal e intereses y 1.000.000 de pesetas de intereses, costas y gastos, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de Saldo de cuantas Libre-

tas y Cuentas de Crédito tengan abiertas en Bancos o Cajas de Ahorros.

En Avila, a 7 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.952

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

En los autos de Juicio de Desahucio por falta de pago, seguidos en este Juzgado al número 41/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

En la Ciudad de Avila, a 3 de septiembre de 1990.

El Ilustrísimo Señor Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Avila y su Partido, ha visto estos autos núm. 41/90, de juicio de desahucio por falta de pago seguidos a instancia de Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, dirigido por el Letrado don Jesús Luis Gómez Blázquez, y representada por el Procurador don José Antonio García Cruces, contra don Francisco Javier Herrero Payo, declarado en rebeldía.

FALLO.—Que estimando la demanda interpuesta por Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por el Procurador don José Antonio García Cruces, contra don Francisco Javier Herrero Payo, dando lugar al desahucio del local trastero sito en el edificio de la Avenida José Antonio, número 18, de esta ciudad, debo condenar y condeno al citado demandado a que desaloje el expresado local dentro del plazo legal y caso de no hacerlo se procederá a su lanzamiento; todo ello con expresa condena en costas al susodicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a 10 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.954

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

SE HACE SABER:

Que en este Juzgado al número 349/89, se sigue expediente de dominio a instancia de don Urbano Martín López, jubilado, y su esposa doña María Rodríguez Blanco, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Madrid, calle Vicente Corballar, 17, con Documentos Nacionales de Identidad números 6.420.606 y 6.360.343, respectivamente, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila, de la siguiente finca:

«URBANA.—Finca en la Calle Principal, número 1, de la localidad de Santo Domingo de las Posadas; con una superficie total de 184 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, don Francisco Robledo Pindado, antes doña Tomasa Pindado; izquierda, Carretera Nacional 403 —Sección Avila - Arévalo—, y fondo o espalda, Ronda Norte del pueblo, por donde tiene una puerta accesoría. En la citada finca existe edificada una construcción de nueva planta destinada a vivienda, de una sola planta baja, distribuida en estar comedor, cocina cuarto de baño, tres dormitorios, pasillo de distribución, que tiene una superficie construida de 94,87 metros cuadrados, y una superficie útil de 73,17 metros cuadrados. El resto de la finca no edificado, hasta la total superficie de la misma, se destina a patio o jardín.

Los promotores del expediente, adquirieron dicha finca mediante documento de compraventa de fecha 7 de agosto de 1972, a doña Encarnación Blanco González, estando liquidado dicho documento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, el 20 de septiembre de 1972, consintiendo en dicho documento la siguiente descripción de la finca:

«URBANA.—Una casa habitación en Santo Domingo de las Posadas (Avila), sita en la Calle Principal, número 1, de 184 metros cuadrados de superficie, distribuidos en portal, dos habitaciones-dormitorios, cocina, cua-

dra, corral y pajar, la planta baja y destinado a desván sin distribución alguna la planta segunda y alta, con los mismos linderos que en la anterior descripción».

La vendedora, doña Encarnación Blanco González, adquirió la finca por herencia de su padre don Julián Blanco Hernández, fallecido en 1932, según consta en el documento de fecha 7 de agosto de 1972, antes aludido.

La finca se encuentra catastrada a favor del solicitante don Urbano Martín López.

Por resolución de esta fecha, se ha dispuesto citar por el presente a todos los expresados, vendedores y colindantes, extensiva a los herederos en su caso, aun cuando sean citados algunos de ellos personalmente, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga; según dispone la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a 1 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.955

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE AVILA

E D I C T O

Don José Ignacio Dávila Olivada, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Avila, doy fe, que en sentencia recaída en el Juicio de Faltas número 1.095/89, obra fallo, que dispone lo siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Alfredo Fernández Suárez, como autor de esta fe del artículo 587.2 del C. P., a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de una indemnización civil de setecientos cinco pesetas, a favor de RENFE, y al de las costas del Juicio.

Y para que conste como notificación a don Alfredo Fernández Suárez, con D. N. I. número 9.743.394, que tuvo su último domicilio en León, calle Los Oso-

rios, número 2, y actualmente se encuentra en paradero desconocido.

Avila, a 13 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.956

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

*Don Santiago de Andrés Fuentes,
Juez accidental de Primera
Instancia de esta Ciudad y de
su Partido Judicial.*

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 77/88, promovidos por Las Comarcas de Avila, Sociedad Cooperativa, representada por la Procuradora doña Concepción de la Paz Benzal Pérez, contra Inmobiliaria Habana 137, S. A. en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente, la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y tasación que se indicará, la siguiente finca:

«Vivienda señalada con la letra D, de la planta primera, del bloque número 37 de la Urbanización «La Cerca», de Collado Villalba (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Collado Villalba, al tomo 2.507, libro 406, folio 77, finca 19.547, inscripción cuarta.

Vivienda señalada con la letra B, de la planta segunda, del bloque 37, de la Urbanización «La Cerca», de Collado Villalba (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Collado Villalba, al tomo 2.507, libro 406, folio 85, finca 19.549, inscripción cuarta».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 11 horas, del día 14 de noviembre, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 20.113.896 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta deberán los licita-

dores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo de a la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

TERCERA: Se convoca esta subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

CUARTA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsiguientes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el día 12 de diciembre, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día nueve de enero, a las once horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en Arenas de San Pedro, a 17 de septiembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.087

*Ayuntamiento de Pajares de
Adaja*

E D I C T O

Don Emigdio Carnero Martín, solicita licencia municipal para la instalación de una Estación de Servicio, situada en la Carretera Nacional 403, en la margen derecha, P. K. 169.345, en el término municipal de Pajares de Adaja, provincia de Avila.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pajares de Adaja, a 9 de agosto de 1990.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

—2.755

Ayuntamiento de Arévalo

A N U N C I O

Por don Vicente Moyano Anel, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia para el ejercicio de la actividad de Autoturismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Municipal de los Servicios de Transportes en Automóviles Ligeros, se hace público, por plazo de quince días, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, constatando que la licencia que se solicita es consecuencia de vacante existente.

Arévalo, 13 de septiembre de 1990.

El Alcalde, *Luis-Alberto Antonio Martín*.

—2.969

Ayuntamiento de Navatalgordo

A N U N C I O

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Decreto del Alcalde-Presidente, don Gregorio Hernández Castillo, de fecha 22 de septiembre de 1990, será sustituido en las funciones de su cargo, en los términos y por causas establecidas en el artículo 47 de la norma citada, durante los días 29 de septiembre a 6 de octubre, por el Teniente de Alcalde, don Fulgencio García de la Paz.

Navatalgordo, 22 de septiembre de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.090